

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Carlos Tobías Enciso Luna en contra de Colpensiones, informando que el apoderado del actor allegó reclamación administrativa.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 40 89 002 2021 0209 00

AUTO ADMITE

Se vislumbra que el señor por Carlos Tobías Enciso Luna, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v., el despacho le imprimirá el trámite de primera instancia, de conformidad a lo establecido para los procesos en los cuales se pretende el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, de conformidad a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia - en sentencia STL del 26/03/2015 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la reclamación administrativa presentada en La Dorada, Caldas, el Despacho la tiene por agotada.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por último, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ identificado con la C.C. No. 14.325.742 y TP. No. 164607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por Carlos Tobías Enciso Luna, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo del demandante, para los fines pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ identificado con la C.C. No. 14.325.742 y TP. No. 164607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

